



Sociedad
Peruana de
Psicoterapeutas

REGLAMENTO INTERNO

Sociedad Peruana de Psicoterapeutas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sociedad
Peruana de
Psicoterapeutas

CAPÍTULO I DE LA SOCIEDAD PERUANA DE PSICOTERAPEUTAS

Artículo 1°.- La Sociedad Peruana de Psicoterapeutas, es una persona jurídica que funciona de manera autónoma, representativa y normativa bajo regimiento de sus propias políticas y/o reglamentos, dentro de su propia organización. Sus siglas son "SOPPS", y está prohibido el uso de su denominación o símbolos sin autorización correspondiente.

Para la utilización de sus símbolos o denominación, por parte de terceros, se deberá contar con una autorización expresa sustentada bajo un acto resolutivo emitido por la misma Sociedad y según lo dispuesto en su reglamento.

El uso inadecuado y/o sin autorización de las denominaciones o símbolos de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas, será motivo de acciones civiles, penales y administrativas que quepan según regulación interna y externa.

Artículo 2°.- La Sociedad Peruana de Psicoterapeutas, tiene por finalidad velar por la calidad profesional de cada psicoterapeuta, sin intervenir, de ninguna forma, en las competencias que el Colegio Profesional tenga en su deber. Todo ello, mediante la investigación, evaluación, capacitación, supervisión y acompañamiento constante a cada profesional que cuente con formación en Terapia Psicológica, así como en el fomento de acciones con impacto social dentro y fuera del territorio nacional.

Frente a ello, la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas es una institución que representa a los profesionales de la salud que cuenten con formación terapéutica —llámese terapeutas o psicoterapeutas— y formen parte de la misma, vela y avala la calidad terapéutica del profesional, sus normas y acuerdos que son de cumplimiento obligatorio por cada uno de sus miembros.

Artículo 3°.- El domicilio legal de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas está ubicada en la capital del Perú.

La apertura de nuevas sedes administrativas y/o regionales deberán ser reconocidas mediante un acto resolutivo emitido por la Sociedad y deberán ser publicadas y difundidas a través de los medios de comunicación disponibles a fin de que tanto miembros como público general tengan conocimiento sobre ello.

Artículo 4°.- El logo de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas será utilizado en toda documentación y eventos de carácter oficial o protocolar; este, no puede ser modificado o alterado y sigue con las siguientes características:



Sociedad Peruana de Psicoterapeutas

- Es una figura rectangular en cuyo interior se conforman tres figuras representativas de un adulto mayor, joven y niño, cerrando la silueta de una de estas con las siglas SOPPS.
- Al lado derecho de la figura descrita está el nombre de "Sociedad Peruana de Psicoterapeutas". Toda esta en color turquesa.
- Para el caso de uso en banderas, merchandising u otro fin, el logo puede presentarse en sus variaciones bajo colores gris y blanco.

Está prohibido el uso del logo o emblema por terceros, a excepción de aquellos autorizados expresamente por la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas.

Artículo 5°.- El logo, como insignia, puede ser incorporada en medallas y/o solaperos otorgados y/o autorizados por la misma Sociedad y siguiendo con el reglamento interno.

Artículo 6.- A los miembros de representación en la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas se les otorgará una medalla con cinta color turquesa con la siguiente consideración:

- Decano: Cinta con borde externo dorado.
- Otros miembros de representación: Sin borde externo dorado.

Artículo 7.- Con relación a las medallas otorgadas a los miembros de representación en la Sociedad, estas deberán ser utilizadas obligatoriamente en todo evento de exposición, sea interno, externo, nacional o internacional.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 8.- Son fines de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas, en relación con su misión y visión institucional, y con competencia únicamente en la organización y sus miembros:



1. Evaluar, supervisar y avalar a los profesionales formados en terapia psicológica que, bajo voluntad propia, deseen asociarse.
2. Promover el ejercicio terapéutico de calidad y al alcance de todos y todas las poblaciones sin barreras sociales, económicas, religiosas ni de otra índole.
3. Fomentar y aportar en el avance científico en relación con la terapia psicológica, sus enfoques y nuevos modelos y formas de intervención con base fundamentada.
4. Colaborar con instituciones/organizaciones para fomentar el trabajo digno, de valor e impacto en cada psicoterapeuta miembro; así como, en el posicionamiento profesional, gestión y producción de eventos de impacto social que se alinien a nuestra visión institucional.
5. Estandarizar los procesos de evaluación para la práctica psicoterapéutica basados en los principios de investigación, supervisión y formación.
6. Otras dispuestas.

Artículo 9.- La Sociedad Peruana de Psicoterapeutas tiene, por iniciativa propia, permitir el ingreso de nuevos miembros bajo el supuesto de contribución periódica con el concepto de membresía; todo ello, previa evaluación exhaustiva guiada por los criterios expuestos en el artículo 8.

Para sus miembros, la Sociedad brinda:

- Una diploma que acredita su ingreso a la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas.
- Exposición permanente, durante su periodo como miembro, en todos los medios con los que se disponga.
- Otorgar una cantidad específica de horas disponibles para la atención terapéutica en cualquiera de nuestras sedes activas.
- Participar, gratuitamente y con constancia incluidas, de los espacios de capacitación que se dispongan para dicho fin mensualmente.
- Recibir descuentos especiales como miembros asociados en otros procesos como formaciones, actualizaciones, congresos, entre otros.

Todo cambio y/o añadidura con referencia a los beneficios otorgados para los miembros de la Sociedad deberá ser debidamente sustentado en un acto resolutivo.



CAPÍTULO III DE LA INCORPORACIÓN A NUEVOS MIEMBROS

Artículo 10.- La Sociedad Peruana de Psicoterapeutas agrupa miembros que cuenten con una formación debidamente certificada en Terapia Psicológica, ya sea por institución nacional o internacional, y que cumplan con todos los requisitos que la ley y su Colegio Profesional demande.

Son requisitos para formar parte de la Sociedad:

1. Llenar una ficha de inscripción, en su formato físico o virtual, que puede ser encontrada en la página web oficial <https://sopps.org> o por solicitud vía correo a sopps@sopps.org y dirigida al decano.
2. Original o copia autenticada de su formación o formaciones en terapia psicológica, registro académico, contenido por módulo del programa y calificación final.
3. Constancias de trabajo o evidencia, de diverso tipo, que demuestre el ejercicio terapéutico del profesional. Este, sea a modo de intervención, educación o, de manera no limitativa, actualización profesional.
4. Diploma de bachiller y licenciatura, en copia autenticada, que demuestre su formación en ciencias de la salud, para los casos que corresponda.
5. Declaración jurada simple de la veracidad de los documentos.
6. Declaración jurada simple de domicilio.
7. Copia simple de su Documento de Identificación vigente.
8. Certificado de antecedentes penales y policiales.

Adicionalmente a los requisitos, cada miembro de la Sociedad será permanentemente acompañado para desarrollar sus competencias en investigación, será evaluado por sus pares en espacios de revisión de casos y supervisado por profesionales con mayor trayectoria en el enfoque terapéutico que este desarrolle; asimismo, será actualizado y capacitado con relación a temáticas que impacten en su ejercicio como terapeuta.

Artículo 11.- La solicitud de incorporación como miembro a la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas o el cumplimiento de sus requisitos no es la consecuencia de la aceptación al profesional; pues, una vez realizada la solicitud, tanto la aplicación misma como el terapeuta, pasarán por un proceso de evaluación que puede ejecutarse en un periodo desde quince (15) hasta los treinta (30) días hábiles. Asimismo, ningún miembro es permanente en la Sociedad, salvo



invitaciones, participaciones honoríficas o representaciones expresas mediante resolución, pues los miembros son supervisados constantemente a fin de asegurar el cumplimiento de objetivos, en cuanto a calidad terapéutica, que la institución como fin tiene; por ello, en caso no se cumplierse o aprobara con las evaluaciones correspondientes, el miembro no podrá ser considerado hasta el levantamiento y aprobación de las mismas.

Artículo 12.- Cuando el terapeuta es aprobado por la Sociedad, este deberá realizar un abono anual, por concepto de administrativo, según el siguiente detalle:

- Miembro con domicilio en Perú: S/ 50.00
- Miembro con domicilio en el Extranjero: \$ 15.00

Asimismo, realizar un aporte mensual, el primer día de cada mes sin distinción, por concepto de membresía, según el siguiente detalle:

- Miembro con domicilio en Perú: S/ 10.00
- Miembro con domicilio en el Extranjero: \$ 3.00

Artículo 13.- La falta de pago en la membresía del terapeuta será motivo de pérdida de los beneficios detallados en el **Artículo 9** del presente reglamento, así como del respaldo otorgado por la institución. No obstante, el profesional queda abierto a iniciar nuevamente un proceso de incorporación, siguiendo con lo descrito en el **Artículo 10**, a la Sociedad en el plazo que esta considere pertinente. Solo los casos en que, por evaluación periódica, se haya pausado la membresía del terapeuta, este podrá reincorporarse con la sola acción de aprobar o levantar las observaciones identificadas.

Artículo 14.- La incorporación de nuevos miembros será publicada mediante una resolución que agrupe a los nuevos asociados en un lapso de seis meses, elaborando únicamente dos resoluciones anuales con este fin; no obstante, automática e inmediatamente una vez el profesional haya sido aceptado, podrá gozar de los beneficios otorgados por la Sociedad y verificar su estado como miembro en la página web oficial. Del mismo modo, este recibirá su diploma de ingreso y será presentado a través de todos los medios de comunicación que se dispongan; esto último, en conjunto con otros asociados que sean incorporados el mismo mes.



Artículo 15.- Cada miembro de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas contará con un número de registro único, el cual sea de identificación y distinción entre todos los miembros. La información e imagen que se comparta a través de nuestros medios disponibles será previa coordinación con el mismo profesional y, en ocasiones, podrá ser este solicitado de asistir presencialmente para la toma de fotografía.

Artículo 16.- El asociado no está limitado o impedido de realizar el pago de su membresía con anticipación o por periodos determinados y/o prolongados de tiempo. No obstante, esto no exime de responsabilidad a la Sociedad de evaluarlo y mantener en él o ella sus procesos contemplados.

Artículo 17.- Todos los pagos realizados por y a los miembros de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas deberán realizarse a través de las cuentas de banco de la institución y contar con un comprobante de pago correspondiente, el cual se enviará en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles al correo registrado del profesional.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18.- Los miembros de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas deben:

1. Participar voluntariamente en los proyectos y/o eventos de diversa índole que, desde la Sociedad, se gestionen. Esto, como mínimo en un número de dos veces al año; ya sea, como ponentes, líderes, mentores, organizadores, etcétera.
2. Presentar sugerencias o iniciativas que, compartiendo el objetivo de la institución, se orienten a impactar positivamente en la población y expongan positivamente la imagen institucional.
3. Cuidar de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas y no involucrarse en conflictos, de ninguna índole, que puedan dañar su imagen.
4. Representar, según el tipo de miembro, a la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas en eventos nacionales e internacionales.
5. Cumplir con todo lo descrito por el reglamento interno, así como por las disposiciones que a este posteriormente se agreguen.



6. Reconocer y respetar la autoridad con que se rige la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas.
7. Acceder a actualizaciones profesionales, participar de concursos y fondos internos, así como de gozar, de cada beneficio que otorgue la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas para sus miembros.
8. A ejercer la terapia psicológica con el mayor cuidado y a nunca ir en contra o incumplir con las normas que su Colegio Profesional disponga, sin excepciones.
9. Otras dispuestas.

Artículo 19.- Los miembros honorarios de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas tienen derecho de:

- Ser reconocidos por toda la institución mediante resolución.
- Ser tratados con respeto y distinguirse como autoridad.
- Participar de toda actividad promovida por la Sociedad.
- Otras dispuestas.

CAPÍTULO IV DE LA CLASE DE MIEMBROS

Artículo 20.- Los miembros de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas pueden ser:

- Miembros honorarios.
- Miembros asociados.

Artículo 21.- Son miembros honorarios las personas que, por méritos excepcionales en su aporte a la psicología, terapia psicológica, investigación, entre otras, son incorporados a la Sociedad para ocupar cargos de distinción y relevancia; todo ello, previa aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son miembros asociados los profesionales que cumplen con los requisitos expuestos en el **Artículo 10** y que, de manera voluntaria, han atravesado por todo el proceso evaluativo que la Sociedad solicita.



Artículo 23.- Toda miembro a incorporarse a la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas está sujeto a la exposición a través de un acto resolutivo. Para la aprobación de los miembros honorarios se debe contar con la aprobación de la Junta Directiva; y, para la aprobación de los miembros asociados, del Decano y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS REPRESENTANTES

Artículo 24.- La Junta Directiva es la que ejerce las máximas atribuciones y de gobierno en la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas, capaz de normar y aprobar su organización interna por el cumplimiento de sus fines institucionales y comerciales. De igual forma, es la instancia final sobre la que se aprueban todas las decisiones en las que intervenga la institución, ya sea que su accionar tenga impacto a nivel interno o externo de la misma.

Artículo 25.- El Decano de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas es la autoridad institucional que, bajo coordinación y aceptación de la Junta Directiva, o sus representantes, tiene competencia en:

1. Ser la representación institucional de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas en todo evento interno o externo.
2. Dirigir las actividades y departamentos con los que la Sociedad cuente.
3. Presidir los actos oficiales de todo carácter a los que la Sociedad suscriba y/o desarrolle.
4. Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás documentación que sea de interés institucional.
5. Proponer y participar en la creación/asignación de departamentos, comités y sus integrantes.
6. Convocar sesiones de trabajo entre, para y con los miembros asociados si así lo requiere y considera pertinente.
7. Perseguir los objetivos institucionales de la Sociedad.
8. Desarrollar el plan de crecimiento y participar, junto a los departamentos, en la gestión de proyectos o iniciativas.
9. Otras dispuestas.



Sociedad Peruana de Psicoterapeutas

Artículo 26.- El Decano de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas es el representante institucional, más no legal; por lo que sus facultades están aprobadas por la Junta Directiva. En tal sentido, este debe ejercer sus competencias en sincronía con los objetivos comerciales e institucionales que la Sociedad tenga en su plan de desarrollo.

Asimismo, como máxima representación institucional, el Decano debe procurar siempre llevar el nombre de la Sociedad con el mayor respeto, compromiso y cuidado.

Artículo 27.- El Decanato de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas es designado por un periodo específico de tiempo, no sin antes ser informado a quien su rol ocupe. Esta posición es de carácter honorífica, por lo que su representante es considerado por la calidad y trayectoria profesional que sobre este pesa.

Artículo 28.- El periodo de ocupación para el Decano de la Sociedad Peruana de Psicoterapeutas está condicionado a los objetivos comerciales e institucionales de la misma, pudiendo ser de uno (1) a tres (3) años como máximo.